

3634-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciocho horas con trece minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno.

**Diligencias previas, respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el partido Movimiento Libertario, en contra del auto 3620-DRPP-2021 de las once horas del primero de octubre de dos mil veintiuno y medida cautelar.**

En fecha primero de octubre de dos mil veintiuno a las quince horas con un minuto, se recibió mediante correo electrónico imágenes correspondientes al recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del auto 3620-DRPP-2021 de las once horas del primero de octubre de dos mil veintiuno, firmado por los señores Danilo Cubero Corrales y Franz Tattenbach Capra en su condición de Presidente Propietario y Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del partido Movimiento Libertario. El partido político solicita además como medida cautelar que esta Administración Electoral le permita la celebración de la asamblea nacional el día dos de octubre de dos mil veintiuno, denegada según la resolución de previa cita.

Considerando que el acto impugnado **no ha adquirido firmeza**, en atención a los efectos del mismo sobre la participación partidaria, se determina que si bien es cierto, esta dependencia tuvo por acreditado que la agrupación política no completó satisfactoriamente los delegados territoriales propietarios en las designaciones de la estructura provincial de Limón de conformidad con lo determinado en el auto 3489-DRPP-2021 de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del veinte de setiembre de dos mil veintiuno y la resolución 5065-E3-2021 de las nueve horas y diez minutos del primero de octubre de dos mil veintiuno, **se autoriza** la fiscalización de la asamblea nacional a celebrarse el próximo dos de octubre de dos mil veintiuno, en el entendido de que **los acuerdos que eventualmente se adopten, estarán condicionados en forma absoluta** a lo que se disponga en el momento que se resuelvan por las instancias pertinentes, los recursos planteados y que dicha fiscalización no podrá interpretarse en forma alguna que se ha prejuzgado sobre el fondo del asunto que habrá de resolverse.

Además de acuerdo con el numeral ciento trece de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil (Ley n.º 3504), en concordancia con los artículos ocho y nueve de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley n.º 8454), se previene al partido político para que en un plazo de **tres días hábiles** (que corre a partir del día siguiente hábil a su notificación por correo electrónico) ratifique su gestión presentando el documento original ante alguna de las oficinas del Tribunal Supremo de Elecciones o en su defecto, se remita el documento vía correo electrónico con la respectiva firma digital; caso contrario, se procederá al archivo de las gestiones planteadas.

**Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Movimiento Libertario. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg

C.: Exp. n.º 030-2001, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: 20095-18923